



LEY: LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PROGRAMA DE DECLARACIÓN DIGITAL Y MENSUAL DE PRECIOS

ARTÍCULO 1 - Objetivos. La presente ley tiene por objetivos

- a) Transparentar los movimientos de precios en las principales cadenas de comercialización de nuestra Provincia.
- b) Contribuir a la contención del proceso de inflacionario.
- c) Establecer un esquema de precios máximos e inflación objetivo.
- d) Velar cumplimiento de la Ley de Defensa al Consumidor y por la ley de defensa de la competencia.

ARTÍCULO 2 - Sujetos alcanzados. La presente ley será aplicable a todos los establecimientos definidos por el Art. 1º, inciso a) y b) de la Ley Nacional N.º 18.425. Quedan exceptuados del régimen establecido en la presente ley, los agentes económicos considerados cuya facturación sea equivalente a las micro, pequeñas o medianas empresas (MiPyMEs), de conformidad con lo previsto en el Art. 2 de la ley N.º 24.467.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Designase como autoridad de aplicación al Ministerio de la Producción o el que en el futuro lo reemplace, y tendrá las funciones que se determinen en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Programa. Créase en todo el territorio provincial el Programa de Declaración Digital de Precios a través del cual todos los comercios que realicen venta minorista de productos de consumo masivo, alcanzados en el Art. 1º deberán informar en forma mensual las listas de precios de venta al público vigentes en cada punto de venta, de los productos que se determinen en la reglamentación.



ARTÍCULO 5 - Información. La información suministrada será difundida y de público acceso para el consumidor y deberá contener, para cada producto y por cada punto de venta, como mínimo los siguientes datos:

- a) CUIT de la empresa, razón social y nombre o denominación comercial.
- b) Ubicación de cada punto de venta, con domicilio completo y coordenadas para que permita su geolocalización.
- c) Código EAN o equivalente sectorial del producto.
- d) Precio de lista de venta minorista final al público por unidad, peso o medida de producto, según la forma de comercialización.
- e) Promociones, descuentos y todo tipo de bonificaciones.

ARTÍCULO 6 - Consumidores. La Autoridad de Aplicación creará y pondrá a disposición de los consumidores una plataforma informática de colaboración ciudadana y una aplicación móvil para *smartphone*, a través de la cual los consumidores podrán acceder a la información brindada y comunicar las eventuales inconsistencias respecto a la veracidad, claridad y oportunidad de la información proporcionada por los comercios. En el sitio se incentivará a la carga de *tickets* de compra, para cotejar con la información disponible inconsistencias y permitir el control cruzado de datos.

ARTÍCULO 7 - Facultades. La Autoridad de Aplicación de la presente medida tendrá las facultades:

- a) Estudiar la evolución de los precios informados, su relación con el IPC Santa Fe y con los programas nacionales y provinciales de precios de referencia.
- b) Establecer mediante reglamentación y controlar, de manera efectiva, rangos de ajustes globales y específicos de precios, creando un esquema de inflación objetivo que opere como techo máximo de precios individuales y promedios.
- c) Establecer mecanismos de recompensa para alentar a los consumidores a la utilización del sitio web y la aplicación móvil, como así también la carga de datos.



- d) Dictar toda norma necesaria para la implementación y ejecución de la presente medida.
- e) Determinar, ampliar y/o reducir la nómina de productos, la información requerida y/o los sujetos obligados, y para dictar toda otra norma aclaratoria, interpretativa y/o complementaria.
- f) Establecer la incorporación gradual de distintos sujetos alcanzados tanto el en canal de comercialización mayorista como minorista.
- g) Establecer acuerdos con los municipios y comunas de la provincia para crear mecanismos de inspección y control de programas nacionales y provinciales de precios, así como el cumplimiento de rangos de inflación objetivos dispuestos por la reglamentación.

ARTÍCULO 8 - Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en la presente ley será sancionado conforme lo previsto en la Ley N° 22.802 (Ley de Lealtad Comercial) y/o Ley N.º 24.240 (Ley de Defensa al Consumidor), según corresponda.

ARTÍCULO 9 - Financiamiento. Las erogaciones que demande la implementación del presente programa serán imputadas el presupuesto del presente ejercicio.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR ARIEL MARTINEZ
DIPUTADO PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa se funda en la necesidad de avanzar en la creación de un programa de control de precios real en nuestra Provincia.

En los primeros días de enero del corriente año, el Gobierno Nacional decidió relanzar el programa en todo el país, incorporando una canasta de 310 productos básicos. La iniciativa nacional fue acompañada por el Gobierno Provincial, que además instrumentará un esquema ampliado con productores y comerciantes locales.

Nuestra Provincia ha decidido instrumentar con gran éxito un programa propio denominado "Precios Santafesinos" que alcanza a 90 productos, con precios de referencia en las góndolas de los comercios de todo el territorio provincial. Además, y por iniciativa de nuestro espacio político, la propuesta se ha extendido en el marco de un trabajo conjunto entre la Secretaría de Comercio y Servicios, y los Municipios y Comunas, para articular las tareas de manera mancomunada.

En un contexto inflacionario tan fuerte como el que atraviesa nuestro país y que lleva muchos años, se hace imperiosa la necesidad de contar con más y mejores herramientas que permitan no sólo morigerar los efectos nocivos que la inflación genera en el bolsillo de los argentinos, sino también pensar en alternativas que nos permitan avanzar en las causas más profundas del proceso inflacionario. Está claro que el esquema de Precios Cuidados es muy importante como ancla inflacionaria, pero no alcanza. Por ello y usando las nuevas tecnologías disponibles, se puede crear un Sistema Informativo Digital de Precios con Actualización Mensual.

El sistema debería establecer una instrumentación por etapas dentro de determinadas cadenas de comercialización primero y de producción luego, incorporando gradualmente, los distintos sectores de la economía. Así, todas las empresas que cuenten con determinado nivel de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

facturación deberían tener la obligación de confeccionar una "Declaración Informativa Mensual" de precios de todos y cada uno de los artículos que producen y/o venden, tanto en precios mayoristas como minoristas.

La actualización mensual y constante de la información permitirá controlar efectivamente la evolución de los precios en los artículos de referencia, además de brindar la posibilidad de incorporar nuevos productos en forma gradual. Una vez establecida la base de información, se pueden detectar y controlar situaciones de abusos en las cadenas, por parte de los formadores de precios.

Si se tiene toda la información de precios de determinados canales de comercialización y producción de manera digitalizada se pueden establecer y controlar, de manera efectiva, rangos de ajustes globales y específicos de precios, y crear un esquema de inflación objetivo que opere como techo máximo, a fin de lograr su reducción gradual.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento a la presente iniciativa.

OSCAR ARIEL MARTINEZ
DIPUTADO PROVINCIAL